

nando subió al Trono por un acto de soberanía popular.—De esto se desprende una observacion que es muy digna de tenerse en cuenta; se desprende que los sucesos de Aranjuez no fueron mas que una consecuencia forzosa é inevitable de los sucesos anteriores. Aquella insurreccion triunfante no fué la que dió principio á la ruina de la Monarquía, ni la que trajo la dominacion extranjera. Antes por el contrario, la Monarquía, envilecida por la omnipotencia de un favorito, y entregada por este mismo al extranjero, fué la que provocó y justificó aquella insurreccion. De manera que Godoy no fué la víctima inocente si no la causa criminal de la insurreccion de Aranjuez.

El mismo periódico en el dia siguiente dice: «En el número de ayer hemos hecho una sucinta reseña de la elevacion y la caida del favorito de la córte de María Luisa, demostrando que él fué quien abrió las puertas de la pátria á los ejércitos extranjeros, y él quien promovió la memorable sublevacion de Aranjuez, primera página de una larga y dolorosa historia escrita con la sangre de millares de españoles.—La primera disposicion, al pié de la cual puso su firma el nuevo Monarca, fué la condenacion del Príncipe de la Paz. El 20 de Marzo de 1808, es decir, veinte y cuatro horas despues de haber subido al Trono, decretó la confiscacion de todos sus bienes, acciones y derechos. Aquella medida de alta justicia fué acogida con entusiasmo en todos los pueblos del Reino; pero aquella medida no tardó en ser derogada por la influencia cada dia mas poderosa de los enemigos de España.—Era por aquel tiempo embajador de Francia en Madrid, el célebre mariscal Murat, cuñado del emperador Napoleon, y Rey mas tarde de las Dos Sicilias. Su valimiento habia decaido mucho con la insurreccion triunfante en Aranjuez; pero alentado con el auxilio de las tropas imperiales que venian avanzando hácia la Córte, exigió la derogacion del decreto del dia 20. Fernando VII, que siempre fué débil para hacer el bien, espidió en 29 del mismo mes otro Real decreto mandando que la confiscacion se trasformase en embargo, á fin de que los bienes de Godoy quedasen sujetos á las resultas de la causa que se le iba á formar. Desde entonces Fernando VII ya no fué Rey, sino nominalmente: la Soberanía residia toda entera en la embajada de Francia.—No era aquella por lo tanto la ocasion de juzgar al Principe de la Paz. ¿Quién se hubiera atrevido, por ejemplo, á perseguirle por haber vendido la pátria á los extranjeros, cuando estos eran dueños y señores de nuestro territorio? Gracias si á Fernando VII se le permitió incluir en el decreto firmado el dia 3 de Abril la acusacion de conspiracion fulminada contra él mismo en Diciembre de 1807, y cuyos documentos se habian encontrado bajo el título de Causa del Escorial en el palacio de Godoy.—Los fiscales del consejo manifestaron, sin embargo, en el dictámen presentado el dia 8, que debia interrogarse á Godoy sobre todos los hechos que se le imputaban.—Pero la voz del patriotismo y de la verdad debia ser ahogada por la fuerza material de los extranjeros. La accion



imparcial y desapasionada de los tribunales, debía ceder ante la acción violenta y caprichosa de los regimientos franceses. Napoleón, que consideró entonces llegada la hora de arrojar por completo la máscara, advirtió á su representante con simulada indignación que no reconocía á Fernando por rey de España, y le prevenía que hiciese conducir inmediatamente á Francia al Príncipe de la Paz.—Fernando, á quien Murat hizo presente estas órdenes, obedeció sumisamente y en todo, entregando las riendas del Estado á una Junta de Gobierno constituida bajo la presidencia del Infante D. Antonio. Esta junta que no era por su origen mas que una secretaría del mariscal Murat, acordó el día 13 la suspensión del interrogatorio de Godoy, propuesto por la fiscalía del Consejo.—Fernando, que no tenia ya voluntad propia, que habia dejado de ser Rey, pasó una comunicacion al Consejo el día 20, en la cual le manifestaba, que correspondiendo al ofrecimiento generoso del Emperador de los Franceses, habia puesto al Príncipe de la Paz á su disposición.—Esta condescendencia estremada, esta debilidad vergonzosa, no bastó para evitar que así Fernando, como sus hermanos, marchasen pocos días despues para las prisiones que les reservaba el generoso Emperador de los Franceses.—La Monarquía absoluta habia terminado su magnífica obra. Habia rebajado la dignidad real con la privanza de un odioso favorito: habia bajado los puentes sobre los fosos de nuestras fortalezas para que pasasen por ellos los cañones extranjeros, y habia puesto en libertad á D. Manuel Godoy al causador de todos aquellos horribles infortunios, al hombre sobre cuya memoria caerá eternamente la sangre que se derramó á torrentes en la guerra de la Independencia. Pero faltaba la sancion del pueblo, de este pueblo tan escarnecido y vilipendiado. El pueblo sin jefes, sin organizacion, sin armas, sin mas recursos que su bravura y su patriotismo, y sin contar el número ni medir la fuerza de sus enemigos, se arrojó á un combate desigual, sangriento y desesperado, el inolvidable día 2 de Mayo. Ametrallado y vencido en aquel primer sacudimiento, no por eso se quebrantó su ánimo indomable. Improvisando regimientos y transformando á la Península entera en un inmenso campo de batalla, sostuvo durante seis años una lucha de titanes contra los mas temibles y mas formidables ejércitos de Europa, concluyendo al fin por arrojar las águilas imperiales al otro lado de los Pirineos, y por devolver el Trono al Príncipe que le habia abandonado en los instantes de supremo peligro, y que le dió despues la esclavitud por recompensa.—Un gobierno de escándalos y dilapidaciones, la venta de la pátria al extranjero, una guerra de seis años, en la cual han perecido á millares nuestros heroicos padres, y la pérdida de las Américas, hé ahí lo que la España debe al Príncipe de la Paz.—Es imposible encontrar en la historia de ningun país del mundo un hombre que haya sido tan fatal para su pátria como lo fué Godoy para la nuestra. El extranjero, al cual habia entregado la España y sus principes,



despues de haberle sustraído al castigo que tenia merecido, quiso asegurar para lo venidero la impunidad del culpable, haciendo desaparecer todas las piezas de la causa intentada contra él y guardando prisioneros á los que eran á un mismo tiempo sus acusadores y sus victimas. Pero las Córtes y la Regencia, que durante la cautividad del Rey ejercian el poder supremo, no podian consentir esta impunidad. Privaron á Godoy de todos sus títulos, honores y condecoraciones, y acordaron la confiscacion de sus bienes, restableciendo en esta parte el decreto de 20 de Marzo, y así siguieron las cosas hasta que en 1820 dispuso la representacion nacional, que se aplicasen al pago de la Deuda Pública las rentas de las propiedades confiscadas al Ministro de Cárlos IV. — Espuestos ya los hechos mas culminantes de esta ruidosa causa, examinaremos en otros artículos las razones que alegan los que piden la restitution de las propiedades de Godoy.»

En el 1.º de Noviembre dice:— « En el número anterior hemos ofrecido esponer las razones alegadas por los que vienen pidiendo hace tiempo la restitution de los bienes de Godoy, y vamos á cumplir hoy nuestra promesa.— Estas razones son cinco : 1.ª Que la confiscacion decretada por Real órden de 20 de Marzo de 1808 se trasformó en un simple embargo por otra Real órden de 29 del mismo mes y año : 2.ª Que este embargo no habia tenido otro objeto que el de garantir el pago de las cantidades á que Godoy podia ser condenado en la causa que ha debido formársele, y que efectivamente se mandó instruir por Real órden de 5 de Abril : 3.ª Que el Consejo, de acuerdo con el dictámen del fiscal y con arreglo á la ley, habia dispuesto el interrogatorio del acusado, pero que este interrogatorio no pudo hacerse porque la Junta de Gobierno, presidida por el Infante D. Antonio, mandó en 15 de Abril suspender el procedimiento hasta nueva órden, y porque en 20 del mismo mes anunció Fernando al Consejo que habia hecho salir para Francia á Godoy, poniéndole á la disposicion del emperador Bonaparte : 4.ª Que la falta del interrogatorio y la ausencia del reo habian interrumpido la causa, y que no habiendo causa, no podia tener lugar la confiscacion; 5.ª y última : Que al regresar Fernando VII á España en 1814 le dirigió el Consejo una representacion en la que decia ; que estando en todo su vigor las Reales órdenes de Marzo y Abril de 1808 debia continuarse la causa de Godoy : Que el Rey accedió entonces á aquella peticion pero que la causa prosiguió, sin embargo, en el mismo estado, ya porque la ausencia del Príncipe de la Paz no permitia practicar el interrogatorio, ya porque las autoridades francesas habian hecho desaparecer todas las piezas originales, conservándose únicamente una copia incompleta y sin valor legal : que el procedimiento fué consiguientemente abandonado, y que, por lo tanto, es ilícita é ilegítima y nula la confiscacion, porque no puede haber pena donde no ha habido sentencia, y no puede haber sentencia donde no ha habido jui-



ció. Hé ahí reasumidas y condensadas en breves palabras las principales razones aducidas por los abogados de Godoy, razones que son otros tantos cargos formulados contra el Ministro de Carlos IV, que son otras tantas demostraciones de su inmensa culpabilidad.— Es cierto que la Real orden de 29 de Marzo redujo á un simple embargo la confiscacion decretada nueve dias antes; y es cierto que aquel embargo se mandó hacer únicamente para asegurar las resultas de la causa; pero esto ¿qué quiere decir? Quiere decir que el 29 de Marzo, ya Fernando VII no era Rey de hecho, que era un humilde secretario de Murat, merced á las tropas francesas introducidas en España por el Príncipe de la Paz. De manera que esa Real orden y esa trasformacion de la confiscacion en embargo, sirven tan solo para despertar en nuestra memoria el recuerdo de la odiosa é imperdonable defeccion de Godoy.— Es indudable que el 15 de Abril se suspendió la causa, y es tambien indudable que el 20 fué arrancado el reo á los tribunales y enviado en libertad á Francia; pero esto ¿qué significa? Que la administracion de justicia en España habia abdicado su pader ante la fuerza de las bayonetas extranjeras, traídas por Godoy á nuestro territorio.—Una junta de Gobierno constituida para ejecutar las órdenes de Murat, fué la que aseguró la impunidad del que habia entregado la familia Real y la independendencia del pais al emperador Napoleon.— Si Godoy no hubiese abierto las puertas de la pátria á las tropas francesas, su causa se hubiera sustanciado segun las leyes y por las autoridades del Reino: pero al crimen de lesa nacion, que es el mas grande de todos, añadió el crimen de imponer silencio á las leyes y á las autoridades del pais para eludir la responsabilidad de sus culpas: y ¿de este triste precedente quiere deducirse que no se le puede imponer pena alguna? No es exacto, como afirman los amigos de Godoy, que la ausencia del acusado y la desaparicion de los documentos originales fueron los motivos que se opusieron á la continuacion de la causa en 1814. Nada mas fácil que citar ante el Consejo á Godoy y juzgarle en rebeldía si se negaba á comparecer. El rey Fernando se hallaba dispuesto á seguir esta marcha; pero despues cambió de parecer, porque tembló ante la idea de las revelaciones que contra su padre y su madre podian salir del proceso. Por otra parte, creyó que viviendo Godoy en el destierro y estando privado irrevocablemente de todos sus bienes, se hallaba bastante satisfecha la justicia. No ha faltado quien se aventurase á decir que si el Rey Fernando abandonó la continuacion de la causa, fué porque habiendo recogido la copia de las piezas destruidas, comprendió que eran un testimonio de acusacion contra él, y una prueba de la inocencia de Godoy. Esto nos parece tan absurdo que no lo consideramos digno de respuesta.—Seguiremos en el próximo número.

En el 2 de Noviembre se espresa así: — «En el artículo anterior hemos dicho, que cuando Fernando VII regresó á España, se abstuvo de man-



dar proseguir la causa del favorito de la Côte de María Luisa, y hemos indicado además ligeramente los motivos que le impulsaron á obrar de esta manera. Ahora añadiremos reanudando el hilo de nuestro discurso, que Godoy se abstuvo de reclamar la continuacion de su proceso, y que en nada pensó menos que en solicitar el permiso de venir á defender su honor y su fortuna ante los Tribunales españoles.— En este estado siguieron las cosas hasta el año de 1825, en cuya época, el marqués de Boadilla, esposo de una hija de Godoy, se dirigió al tribunal Supremo de Justicia pidiendo, en nombre de su mujer y por vía de alimentos, la posesion de algunas de las propiedades embargadas. El Tribunal consultó sobre esta demanda á S. M. en 30 de Mayo de 1825 esponiendo la imposibilidad en que se encontraba de proseguir judicialmente este negocio. En efecto, la causa se quedó *in statu quo*, siendo considerado el destierro de Godoy y la devolucion de todas sus propiedades al Estado como hechos consumados é irrevocables.— Despues de la muerte de Fernando VII tomó este ruidoso asunto una nueva faz. El antiguo Ministro de Cárlos IV, que jamás habia reclamado contra las medidas adoptadas en su daño, concibió entonces la esperanza de recuperar sus bienes á favor de los cambios que se operaban en el Gobierno español. No vamos á ocuparnos de las gestiones privadas que hizo por aquel tiempo para arribar á su objeto. Indicaremos, no obstante, haciéndonos eco de la opinion pública, que se convino con ciertos empresarios de reclamaciones, así franceses como españoles, en abandonar una parte considerable de sus bienes así que le fuesen devueltos. Como el valor de estos bienes y de los intereses que reclamaba ascendia á algunos centenares de millones, claro está que bien podia sacrificar la mitad ó mas todavía para asegurarse el apoyo del Gobierno español y de la diplomacia francesa, y quedar sin embargo, el mas rico particular de nuestra pátria. Estos hechos, de cuya exactitud no nos conviene responder, pero que nadie reputará inverosímiles, nos revelan que no tanto se trataba de que se fallara legal y solemnemente una gran causa, la causa mas importante y mas célebre de nuestros dias, como de llevar á cabo una magnífica especulacion.— El ministerio español, informado quizá de estos planes y de las medidas adoptadas para que el Gobierno francés los apoyase, se decidió á destruirlos radicalmente. Movido por este noble y patriótico deseo, propuso á S. M. la Reina Gobernadora una Real orden, en la cual se prevenia al Tribunal Supremo de Justicia que persiguiese á Godoy como culpable de crímenes contra la nacion y contra el trono. Esta Real orden se publicó el dia 16 de Agosto de 1837.— Si aquel gabinete, cuya pureza de intenciones nos complacemos en reconocer tuviese mas perspicacia, hubiera previsto que la continuacion de la causa judicial era imposible, y que en último término dejaria la cuestion indecisa. Al Parlamento era á quien se debia encomendar el exámen de todos los hechos y la decision definitiva de este gran



juicio por un acto legislativo y Soberano. Así se habria resuelto irrevocablemente este asunto. Pero sucedió lo que era natural que sucediese. Despues de haber entretenido esta causa durante el largo espacio de cerca de dos años, concluyó el Tribunal Supremo por declarar que en su opinion no se la podia seguir judicialmente sin faltar á la legalidad. Los agentes de la restitution de los bienes de Godoy, que no se descuidaban, habian exigido de él que escribiese y publicase las *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del Sr. D. Carlos IV de Borbon*, como preliminar esencial de sus operaciones; despues de la Real órden citada, por la cual se ordenaba al Tribunal Supremo la continuacion de la causa, eligieron á un célebre jurisconsulto, al Señor Peña Aguayo, para que redactase y presentase una memoria en favor de Godoy: en fin, acudieron á los abogados mas distinguidos de Madrid, y muy particularmente á los que entonces militaban en las filas del partido liberal, para que defendiesen sus reclamaciones.— En 11 de Julio de 1839 habia declarado el Tribunal que era imposible seguir la causa judicialmente; pero en 9 de Mayo de 1840 fué cuando decidió, respondiendo á la segunda parte de la Real órden, *que si bien era imposible seguir el proceso ó empezarle de nuevo, la accion criminal podia subsistir vigente en el trascurso de treinta años, y que estando sufriendo el procesado la pena de estrañamiento del reino, no podia imponérsele otra segun los buenos principios de legislacion. En órden á la resolucion de las reclamaciones civiles que tenia pendientes D. Manuel Godoy para la devolucion de sus bienes, el Tribunal opinaba que por lo estraordinario y complicado del caso deberia adoptarse alguna medida legislativa para decidir las.*— Finalmente, se comprendé que Godoy y sus amigos, que tanto habian trabajado durante treinta años, á fin de paralizar la accion de la justicia, y que al cabo habian obtenido del Tribunal una declaración definitiva de la impotencia judicial, debian entonces dirigir todos sus esfuerzos hácia otra parte, debian poner en juego todos los medios imaginables para sustraer á la representacion Nacional, á la Soberania legistiva el exámen y la decision de esta cuestion. Sabian demasiado bien que si se llevaba al Parlamento una reclamacion ofensiva para la equidad, y lastimosa para el honor nacional, seria rechazada por unanimidad; sabian demasiado bien, que con el objeto de evitar que en lo sucesivo se reprodujesen semejantes reclamaciones, los representantes del pais dispondrian definitivamente de todos los bienes de Godoy aplicándolos á la satisfaccion de las necesidades mas urgentes del pais. Hé aqui por qué los amigos del Príncipe de la Paz se apresuraron á pedir que este soberbio negocio se resolviese administrativamente, en la confianza de que asi les seria infinitamente mas fácil obtener un éxito favorable, un trinfo completo.— Pero aqui toma ya un nutevo giro el intrincado asunto que nos ocupa, y suspendemos, por lo tanto, nuestra tarea, ofreciendo continuarla en el número de mañana.»



En el 3 de Noviembre dice: — «Hemos concluido en nuestro artículo de ayer, consignando, que al saber la decision dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 9 de Mayo de 1840, determinaron los amigos de D. Manuel Godoy solicitar que sus reclamaciones se resolviesen administrativamente.—Y así lo hicieron en efecto. Truncando el sentido de la primera parte de la decision del Tribunal Supremo, y pasando por alto la segunda, que sometia á las Córtes la cuestion de la restitution de bienes, se espresaban del siguiente modo en su demanda. «Los bienes han sido embargados para responder de las consecuencias de un proceso: este proceso no ha tenido lugar, y se ha reconocido oficialmente la imposibilidad de instruirle: por consiguiente deben devolverse los bienes.»—Los amigos de Godoy, que ya tenian por aquel tiempo bastante influencia para usar este lenguaje; alcanzaron en 24 de Junio del mismo año de 1840 una Real órden, por la cual se sometia la cuestion á la junta consultiva de Hacienda. Prontitud estraña y rara, por cierto, en este país de las dilaciones administrativas, donde el expediente mas fácil y mas sencillo se paraliza años enteros en las oficinas.—La junta de Hacienda no podia menos de opinar conforme con el Tribunal Supremo, que al Parlamento era á quien competia resolver sobre la restitution; pero los amigos de Godoy lograron que se dijese en el dictámen, que vistas las grandes dificultades de este asunto, el único medio de terminarle era que las partes interesadas nombráran jueces árbitros para decidir *ex equo et bono*, todas las cuestiones relativas á la restitution. Este dictámen, obtenido tan rápidamente como la Real órden, pasó al Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1840. Y aquí debemos hacer una observacion que no carece de importancia. La comision de jueces árbitros, propuesta por la junta de Hacienda, venia á colocar en un mismo nivel y bajo un pié de absoluta igualdad, al Gobierno de la nacion y al hombre á quien la nacion habia condenado. En otros términos se concedia al reo el derecho de ser juez en su propia causa. Esto demuestra bien claramente, como conocen nuestros lectores, que los amigos de Godoy no perdian el tiempo, y que no habian dirigido mal sus esfuerzos.—Pero los buenos amigos del privado de la Côte de Maria Luisa no contaban con el 1.º de Setiembre, no contaban con que un gran sacudimiento nacional vendria á arrancarles de las manos una victoria que ya conceptuaban segura, y á echar por tierra sus risueños y dorados planes. El cambio que se operó entonces en la política elevó al Ministerio á ciudadanos rectos y celosos por el bien del país, que rechazaron enérgica y absolutamente la escandalosa proposicion que se habia osado hacer. Los parciales de Godoy, perdida toda esperanza, guardaron durante tres años el mas profundo silencio, no pensando siquiera en reproducir sus pretensiones.—Desgraciadamente estalló al cabo de ese tiempo una revolucion en sentido contrario á la del 1.º de Setiembre. Hecha aquella revolucion, creyeron los amigos de Godoy que habia llegado el momento de recompensar al



Ministro que entregó nuestra patria al extranjero en 1808. Y no iban del todo descaminados los amigos de Godoy.—El 19 de Diciembre del venturoso é inolvidable año de 1845 elevaron una nueva esposicion á S. M., en la que pedian la devolucion de los bienes sin esponer ninguna nueva razon; pero manifestando, segun ellos decian para facilitar la resolucion de este asunto, que renunciaban á los intereses del capital de los bienes embargados desde la época del secuestro; intereses que se elevaban á una cantidad superior al duplo del mismo capital. El Gabinete acogió benévolamente esta demanda; y en 9 de Enero de 1844 espidió una Real orden, por la cual se nombraba una nueva comision para examinar lo que convenia hacer.—Teniendo en cuenta esta comision la primera parte de la decision del Tribunal Supremo, relativa á la imposibilidad de seguir ó de volver á empezar el proceso, y anulando la segunda que reservaba á la soberanía legislativa la resolucion de las otras cuestiones, declaró en 21 de Abril que los bienes de Godoy fueron embargados para responder de las consecuencias de la causa intentada contra él: que habiendo reconocido el Tribunal Supremo la imposibilidad de seguir ó de volver á empezar esta causa, el embargo cesaba de derecho, los bienes debian ser devueltos al acusado, y el Gobierno estaba en la obligacion de entregarle todas las propiedades enagenadas ó concedidas en recompensa de servicios públicos, *sin escluir las que se habian dado á su mujer y á su hija por vía de alimentos*.—Ocho dias despues de la emision de este dictámen, es decir, en 30 de Abril, se dictó una Real orden ordenando la ejecucion de cuanto en él se proponia. Los amigos del Ministro de Cárlos IV estaban, como se vé, de enhorabuena.—Pero, ¿llegó á tener efecto esta Real orden anti-constitucional, ilegítima, ruinosa y absurda? No, eso no podia ser. Se tropezó con tantos obstáculos imprevistos y se levantaron tantas dificultades inesperadas, que al cabo de tres años de afanes y de trabajos no se habia adelantado un solo paso.—En 31 de Mayo de 1847 se firmó otra nueva Real orden, por la cual se rehabilitaba á D. Manuel Godoy en sus honores, condecoraciones y derechos como ciudadano español, autorizándole para regresar á España. Por lo que toca á la devolucion de los bienes se sometia la resolucion á cuatro jueces árabitos, de los cuales, dos serian nombrados por el Gobierno y dos por Godoy.—Como era de presumir, la sentencia de los árabitos, que se hizo esperar hasta el 2 de Diciembre de 1848, fué en un todo conforme con la Real orden de 30 de Abril de 1844, ordenando además la ejecucion. Pero ¿se llevó á cabo esta sentencia ilegal y monstruosa? No, eso era imposible en esta nacion donde no hay un palmo de tierra que no esté regado con sangre española alevosamente vertida por las tropas extranjeras que aquí trajo el Príncipe de la Paz. Eso era imposible en esta nacion que no olvidará jamás el nombre del que abrió las fronteras á los verdugos del 2 de Mayo. Eso era imposible en este pais donde viven aun los hijos de los mártires inmortales de Zaragoza.—Cal-



culando los ministros como sus antecesores de 1844 la inmensa y tremenda responsabilidad en que iban á incurrir, retrocedieron asustados ante la idea de realizar la devolucion; y en 27 de Junio de 1849 remitieron todo el expediente al Consejo Real. En Abril de 1850 dió este su dictámen enteramente favorable á las pretensiones de los amigos de Godoy, ya sancionadas por la Junta Consultiva de Hacienda, por la comision de los cuatro abogados, y por los jueces áribros: añadiendo que el Gobierno tenia el derecho de volver los bienes, y que no debia dirigirse á las Córtes, sino á fin de obtener las sumas necesarias para indemnizar á Godoy por las propiedades que habian sido enagenadas ó concedidas en recompensa de servicios públicos. A pesar de todas estas decisiones, el gabinete presidido por el duque de Valencia abandonó el poder sin atreverse á suscribir la órden de devolucion.—Continuaremos en el próximo número.»

En el 4 de Noviembre continúa: «Al gabinete presidido por el duque de Valencia, que dejó las riendas del Gobierno sin haber osado hacer efectiva la devolucion de los bienes de Godoy, sucedió el inolvidable gabinete de las compensaciones, que por distintos motivos debia inspirar completa y absoluta confianza á los reclamantes de aquella medida.—Recordemos lo que entonces sucedió, porque tiene una altísima significacion. El Sr. D. Juan Bravo Murillo, como abogado y como miembro de la comision de los cuatro, habia sostenido las pretensiones de los agentes del Príncipe de la Paz, habia declarado que si un Gobierno decretó el embargo, otro Gobierno tenia el derecho incontestable de alzarlo; y habia, en fin, exigido que se llevase inmediatamente á cabo la restitucion.—Pero el Sr. D. Juan Bravo Murillo, como consejero responsable de la Corona, no tan solo se negó tenazmente á suscribir la resolucion que habia propuesto, sino que concluyó por donde ha debido empezarse en 1857, concluyó por remitir todo el negocio al juicio soberano de las Córtes. Esta disposicion tiene la fecha del 6 de Noviembre de 1851.—¡Qué hecho tan elocuente! No es un adversario de Godoy, es uno de sus más apasionados partidarios, es uno de sus abogados el que reconoce la incompetencia del Gobierno para fallar esta gran causa.—¡Qué hecho tan elocuente! A pesar de la osadía con que Bravo Murillo usurpaba el poder legislativo y decidía por simples Reales órdenes los asuntos más graves para los derechos y los intereses de los ciudadanos, para la Hacienda y el crédito del Estado; á pesar de las incesantes reclamaciones con que le acosaban sus antiguos clientes, que consideraban perdido su asunto si se le sometia á la deliberacion del Parlamento, y á pesar de las altas influencias que apoyaban estas reclamaciones, Bravo Murillo persistió en declarar que el Gobierno no podia de manera alguna acceder á ellas.—De modo que al constituirse el Ministerio Roncali, el asunto estaba sometido todo entero á la apreciacion y al fallo de los cuerpos colegisladores.—Pero los agentes de Godoy que no descansaban, prosiguieron trabajando



con ahinco para escapar á la jurisdiccion legislativa; y despues de dos meses de esfuerzos, en 25 de febrero de 1835, obtuvieron por fin todo lo que pedian, todo lo que Bravo Murillo no habia osado concederles. La gloria de esta ruinosa gracia corresponde al Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente. Consignamos aqui su nombre para que sea conocido de todos los hombres constitucionales, de todos los españoles contribuyentes, de todos los amigos de la independencia nacional.—Hé ahí reseñado todo el asunto de Godoy en su origen, en su des-envolvimiento y en sus peripecias hasta la última decision del 25 de Febrero; decision que no ha puesto fin seguramente á la causa, como anuncian los interesados, porque es imposible que las próximas Córtes dejen de reivindicar sus derechos, anulando las vituperables transacciones hechas hasta aquí, y exigiendo el castigo severo de los ministros, que por medio de una decision anti-constitucional, han violado todos los principios de la moral y del derecho, y han comprometido los mas sagrados intereses del país.—La única razon constantemente presentada por los reclamantes de los bienes, por sus partidarios interesados y por los que han acogido sus demandas, es que el decreto de confiscacion fué anulado por Fernando VII: que el mismo Monarca acordó el secuestro de los bienes para asegurar las resultas de la causa, y que habiéndose declarado imposible la formacion de esta, cesaba de derecho el secuestro. Hé ahí todo.—Los sucesos referidos por nosotros con la imparcialidad de la historia, prueban de una manera incontestable los siguientes hechos:—Que el 20 de Marzo, cuando el Rey Fernando dió su primer decreto, estaba en el pleno ejercicio de la autoridad que el pueblo le habia confiado.—Que ocho dias despues esta autoridad habia pasado de hecho al mariscal Murat, merced á las tropas francesas introducidas en Madrid con acuerdo de Godoy; y consiguientemente que el segundo decreto fué arrancado por la violencia al miedo.—Que el 3 de Abril ordenó el Rey Fernando que se formára causa á Godoy, y que esta causa se hubiera instruido, si Murat no tomase la resolucion de salvar al acusado.—Sometido el monarca á una regencia, hizo que esta suspendiese el proceso en 15 de abril, y que pusiese el reo á disposicion de Napoleon.—El Monarca y sus hermanos eran á los pocos dias prisioneros del mismo Napoleon.—Está, pues, evidentemente demostrado que el cómplice del Ministro de Carlos IV, que el embajador francés, á quien Godoy entregó su pátria y sus príncipes, fué el que interrumpió la marcha de la causa; fué el que hizo imposible su continuacion para lo venidero, arrebatando las piezas originales.—¿Y se quiere que lo que es una agravacion de los delitos anteriores sea un motivo de impunidad? ¿Y ha habido ministros que han osado proponer semejante decision á la Hija de Fernando VII?—Dicese que Godoy no ha sido condenado: esto es completamente falso. Si en la ausencia del acusado, del acusador y de las piezas sustraídas, los tribunales no han podido juzgarle, es bien notorio que cuando la capital y casi todas las provincias de